

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
OFICIALIA DE PARTES COMUN

Riyo  
2020 ENE 13 PM 1 21

Original en 11/14 Anexos 16  
Ccp Observaciones

0052

Ciudad de México. 8 de Enero de 2020

Asunto: Solicitud de intervención  
respecto a la vigilancia de las  
prerrogativas y consulta de  
compensación.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
Unidad Técnica de Vinculación con los CPL  
**RECIBIDO**  
13 ENE 2020  
POR: EMILIA RODRIGUEZ  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS CPL  
Hora 17:10 Em y

**LORENZO CORDOVA VIANELLO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**P R E S E N T E**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
13 ENE 2020  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
14 28

**JULIAN NAZAR MORALES**, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas; **CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA**, en mi carácter Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas; y **CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES**, en mi carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, personalidad que tenemos reconocida ante ese Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 2a. Norte Poniente, número 131, Centro |, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000; y autorizando para esos efectos a los profesionistas en derecho Mariano Ruiz Zubieta, Manuel Castro Hernández, Danae Bañuelos Ramos y Jorge Eduardo Cárdenas Ruiz a Ustedes respetuosamente manifestamos:

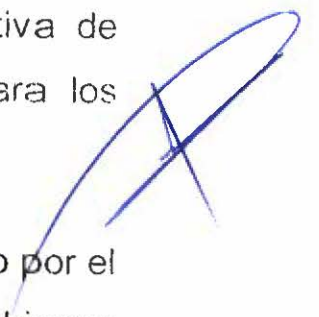
Que con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 15, 115, 11561, 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 25, 26, 27 de la Ley General de Partidos Políticos vengo a presentar por esta vía CONSULTA y su

RECIBIDO  
13 ENE 2020  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
17:31 6:25

INTERVENCIÓN y VIGILANCIA para normalizar la situación en el estado de Chiapas bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El dos de octubre de 2018, se publicó el Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado en el Tomo III de la Edición Número 321 del Periódico Oficial Local, mediante la cual el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas eliminaban de la legislación electoral local la prerrogativa de financiamiento público local, para gastos ordinarios, para los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.
2. El primero de enero del año 2018, fue publicado el Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2018, el cual en su artículo 10 estableció lo relativo a los órganos autónomos de entre los cuales está el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas tal y como se transcribe:



*Artículo 10. Las erogaciones previstas para los órganos autónomos asciende a la cantidad de \$ 1,839'132,201.52 y se distribuye de acuerdo a lo siguiente:*

<b>2 1 1 1 400 0</b>	<b>Órganos Autónomos</b>	
<b>2 1 1 1 401 0</b>	<i>Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana</i>	<i>\$435'133,513,32</i>

Como podrá analizarse por esa autoridad electoral, la cantidad aprobada en el presupuesto de egresos para el Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2018, se calculó con base en las modificaciones legales que se publicaron en el Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete, es decir sin contemplar en el presupuesto la prerrogativa de financiamiento público ordinario para los partidos políticos nacionales y locales en el Estado de Chiapas.

3. Contra el Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado en el Tomo III de la Edición Número 321 del Periódico Oficial Local, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales fueron radicadas bajo los expedientes 145/2017 y 146/2017.

4. **SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar las acciones de inconstitucionalidad 145/2017 y 146/2017, determinó que la reforma mediante la cual se pretendía privar de las prerrogativas de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, a los partidos políticos en Chiapas, era inconstitucional, luego entonces, dichos recursos económicos debieron haber sido remitidos conforme a la ley, a los institutos políticos tal y como se parecía de los puntos resolutivos:

*"165. PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

*166. SEGUNDO. Se sobresee respecto del numeral 14 del artículo 52 del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; en términos del considerando cuarto de esta sentencia.*

*167. TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; conforme al considerando quinto de esta ejecutoria.*

*168. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutivos de este fallo.*

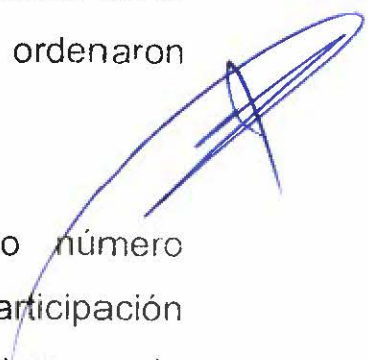
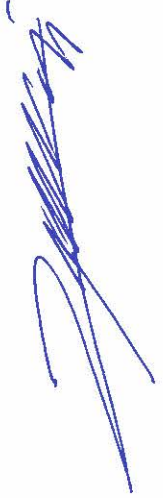
**169. QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**170. Notifíquese;** *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

5. Es de considerarse que la sentencia respecto a las acción de inconstitucionalidad 145/2017 y su acumulada 146/2017, que emitió el Pleno de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación fue emitida el 8 de enero de 2018, por lo cual para realizar una debida ejecución de dicha sentencia, el Poder Legislativo del Estado de Chiapas debió de haber realizado la reasignación presupuestal correspondiente para poder asignar la prerrogativa de financiamiento público de los partidos políticos de forma correcta, dado que fue una determinación jurisdiccional que prevaleciera en el derecho vigente las normas que regulan esta prerrogativa.

**6. RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.** El 20 de abril de 2018, se emitió la resolución al expediente TEECH/JE/001/2018, mediante la cual se ordenó al Poder Legislativo y al titular del Poder Ejecutivo, reformar el artículo 10 a efecto de garantizar la debida asignación de las prerrogativas de los partidos políticos.

7. A efecto de intentar cumplir con las sentencias referidas, el veinte de junio de 2019, se publicó en Diario Oficial No. 372, 3ª Sección, la reforma al artículo 10 del Decreto por el que se expide el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, determinando para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la cantidad de \$622,133,513.32 con lo cual sólo permitía cubrirse el 58% de la cantidad que le corresponde por ley a los partidos políticos para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes.
8. Como se podrá analizar dicha cantidad representó sólo el cumplimiento parcial de la cantidad que le correspondía a los partidos políticos y que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas ordenaron se salvaguardará los derechos de los Partidos.
9. El diez de diciembre de 2018, mediante oficio número IEPC.P.SA.0419.2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, informó a nuestros representados, que de conformidad a lo asignado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas sólo se le administraría el 42.976% de la cantidad que le corresponde que le correspondían para el ejercicio 2018 conforme a la aplicación de la fórmula legal; es decir que no se entregó el 57% de las ministraciones legales, lo que afectó considerablemente las finanzas de los partidos que dirigimos.



10. En fecha 20 de diciembre de 2018, el OPLE de Chiapas, nos requirió el pago de diversas multas, derivado de un mandato de ese Instituto Nacional Electoral, relacionado con el Dictamen de Consolidación identificado con la clave INE/CG807/2016.
11. Derivado de ese requerimiento, solicitamos al OPLE la posibilidad de compensar el adeudo referido de las prerrogativas de financiamiento público no otorgadas a efecto de cubrir el adeudo notificado relacionado con el acuerdo INE/CG807/2016, lo que consideró improcedente en razón de ser una autoridad ejecutora.
12. Por ello venimos a solicitar, vía consulta, lo siguiente:

***¿Sí es procedente que mediante la figura de compensación puede cubrirse el adeudo relacionado con el acuerdo INE/CG807/2016 a efecto que se compense, por ese monto, de la prerrogativa de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2018 que aún se adeudan a mi representada?***

La figura de la compensación ha sido analizada por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis que de forma ilustrativa se transcriben:

**COMPENSACION, NATURALEZA DE LA.** La compensación no es otra cosa que un pago, aunque ficticio, en tanto que si bien el deudor no entrega la cosa debida, da en pago su propio derecho a la prestación que su acreedor le debía, y produce el efecto de extinguir las obligaciones a un tiempo, sin necesidad

de desembolso. La compensación consiste en pagar la deuda con el crédito y es equiparable a un doble pago, que extingue las obligaciones a cargo de ambas partes. El hecho de que las deudas no sean de la misma cuantía y el que, por ese motivo, pueda haber excedente en favor de uno o de otro de los contratantes, no se traduce en la inoperancia de la compensación, pues sólo significa que la extinción de las obligaciones se produce hasta por el importe de las más pequeñas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 59/88. Alberto Parás Salazar. 18 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés.<sup>1</sup>

**COMPENSACION.** Conforme a la legislación civil del Distrito, la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, y su efecto es extinguir, por ministerio de la ley, las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor, en la inteligencia de que es necesario que ambas sean de dinero o de cosas fungibles de la misma especie y calidad, igualmente líquidas y exigibles. En derecho romano, sólo la compensación judicial podía producir efectos, o sea, la que era opuesta por una de las partes a la otra y resuelta por el Juez; se decía que tenía lugar ipso jure; pero esto no significaba que se realizara de pleno derecho, por la sola autoridad de la ley, sino que la parte que invocaba la compensación ante el Juez, tenía el derecho de alcanzarla, según la ley civil, y sin estar obligada a recurrir a la vía de las excepciones. Nuestra legislación admite que la compensación tiene lugar de pleno derecho, es decir, sólo por ministerio de la ley, y por tanto, la resolución judicial no viene más que a declararla, cuando es opuesta, o a reconocer el fenómeno jurídico que se realizó por la coexistencia de dos deudores y acreedores recíprocos de deudas líquidas y exigibles; así, la compensación tiene el carácter de legal, se realiza por la sola

---

<sup>1</sup> 224963. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI. Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1990, Pág. 479.



fuerza de la ley y se opera en el momento de la coexistencia o de la simultaneidad de las deudas, que se extinguen recíprocamente, al reunirse las condiciones prescritas por la ley, aun cuando las hayan ignorado las partes, de modo que es indebido condenar en los intereses de su deuda a una de las partes, cuando ésta ha quedado compensada por la de la otra parte. Amparo civil directo 2057/30. Martínez Apolonio. 6 de enero de 1934. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XVII, página 454, tesis de rubro "COMPENSACION".<sup>2</sup>

### **13. SOLICITUD DE INETREVENCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Acudo a está órgano electoral a efecto de solicitar se ejerza la atribución de vigilancia referida en el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual cito textualmente:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

---

<sup>2</sup> 361147. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XL. Pág. 135

Solicitamos su intervención dado que nuevamente por órdenes del Congreso del Estado de Chiapas, se ha disminuido la prerrogativa de financiamiento a los partidos políticos sin justificación alguna mediante el Decreto 043, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas 075, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se reduce la cantidad de que será asignada al presupuesto de partidos políticos, faltando al principio de certeza jurídica y vulnerando el sistema de partidos políticos que establece el marco constitucional.

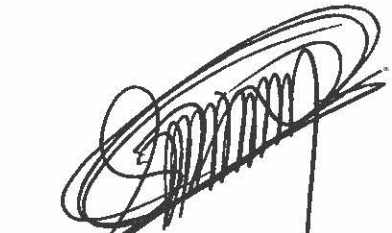
Lo anterior ya que como se ha expuesto en el presente escrito, es urgente que se normalice la situación en el Estado de Chiapas respecto a los adeudos la Legislatura Local y el Poder Ejecutivo han ocasionado en una actitud que contraviene el régimen de partidos políticos.

Por lo anterior pido a esa autoridad electoral:

**PRIMERO.-** Se resuelva la consulta respecto a la procedencia de la compensación solicitada;

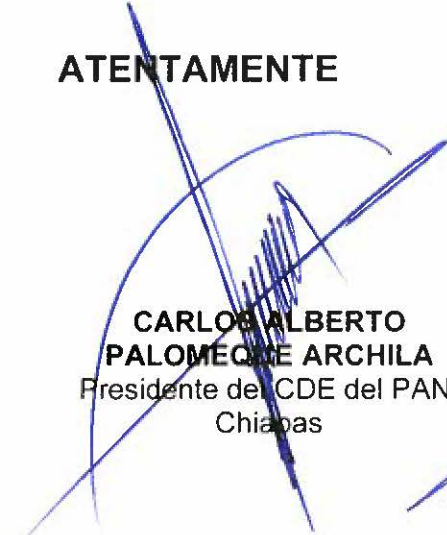
**SEGUNDO.-** Se realice la investigación relacionada con su atribución de vigilancia respecto a las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

**TERCERO.-** Se vincule al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a efecto de que entreguen las cantidades adeudadas a nuestras representados.



**JULIAN NAZAR MORALES**  
Presidente del CDE del PRI,  
Chiapas

**ATENTAMENTE**



**CARLOS ALBERTO  
PALOMEQUE ARCHILA**  
Presidente del CDE del PAN,  
Chiapas



**CESAR ARTURO  
ESPINOSA MORALES**  
Presidente del CDE del PRD  
Chiapas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS LAS VECES | INE

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/073/2020**

**Asunto: Respuesta a solicitud  
formulada mediante escrito sin número**

Ciudad de México, 23 de enero de 2020.

**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE CHIAPAS**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5, 37, numeral 2, inciso i) y numeral 3 del Reglamento de Elecciones; me permito adjuntar al presente, copia del diverso INE/DJ/DNYC/SC/0635/2020, firmado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, recibido el 23 de enero de 2020, por el cual da respuesta a la solicitud formulada mediante escrito sin número, presentado por los CC. Juan Nazar Morales, Carlos Alberto Palomenque Archila y César Arturo Espinoza Morales, sobre partidos políticos nacionales con registro local.

No omito mencionar que la solicitud en comento, también fue turnada a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención de la parte correspondiente a sus atribuciones.

Asimismo, una vez recibida la documentación agradeceré sea el conducto para hacerlo del conocimiento a los integrantes del Órgano Superior de Dirección que dignamente preside, remitiendo el acuse de recibo original a esta Unidad Técnica de Vinculación, a través de la Junta Local Ejecutiva en su entidad federativa, así como en medio electrónico a las cuentas vinculacion@ine.mx y rocio.delacruz@ine.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

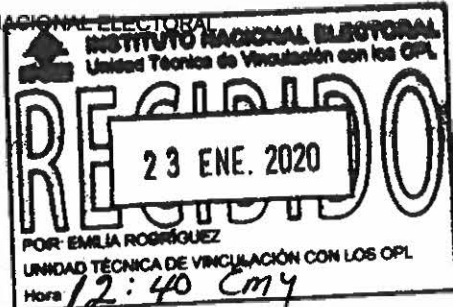
Lic. Arturo de León Loredó. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas. Presente.

Revisó:	Lic. Rocio de la Cruz Damas
Elaboró:	C. Nestor Eduardo Buendía Soriano



**DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/0635/2020**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

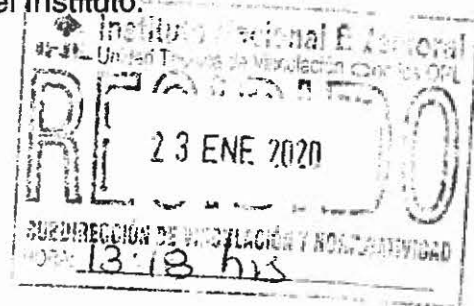


POB: EMILIA ROSARIO  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL

Hora: 12:40 CMy  
con un anexo

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020.

**Asunto:** Respuesta con relación al escrito en el que se solicita la intervención y vigilancia del Instituto.



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Instituto), que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/0020/2019, por el que hace del conocimiento de esta dirección el escrito presentado por los CC. Juan Nazar Morales, Carlos Alberto Palomeque Archila y César Arturo Espinosa Morales, que en lo conducente refiere:

...

**13. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Acudo a este órgano electoral a efecto de solicitar se ejerza la atribución de vigilancia referida en el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual cito textualmente:

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

Solicitamos su intervención dado que nuevamente por órdenes del Congreso del Estado de Chiapas, se ha disminuido la prerrogativa de financiamiento a los partidos políticos sin justificación alguna mediante el Decreto 043, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas 075, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se reduce la cantidad de que será asignada al presupuesto de partidos políticos, faltando al principio de certeza jurídica y vulnerando el sistema de partidos políticos que establece el marco constitucional.

Lo anterior ya que como se ha expuesto en el presente escrito es urgente que se normalice la situación en el Estado de Chiapas respecto a los adeudos la Legislatura Local y el Poder Ejecutivo han ocasionado en una actitud que contraviene el régimen de partidos políticos.

De la lectura integral de lo transcrito se desprende que se hace referencia a partidos políticos nacionales con registro local, al respecto le comento lo siguiente:

1. El financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, deviene de un mandato expreso en la Constitución y la Ley<sup>1</sup>.

2. El propósito del financiamiento público es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos para llevar a cabo sus actividades, que dichos recursos sean transparentes (conocido por ellos mismos y la ciudadanía) y lograr equidad de los contendientes en el proceso electoral.

3. En cumplimiento a dicho mandato, en el ámbito Federal al INE le compete realizar:

- El cálculo de financiamiento (conforme a la fórmula establecida en la propia constitución), que corresponde a cada partido político nacional.
- Ello, no le otorga facultades para modificar (incrementar o reducir) el importe de dicho financiamiento.

4. En el ámbito local, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizan entre otras cosas que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto.<sup>2</sup>

5. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la LGPP.

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.<sup>3</sup>

En este sentido, se advierte que el cálculo y la asignación de las prerrogativas en las entidades federativas, no es competencia del INE, pues se trata de facultades que están a cargo del Consejo General del OPL, así como del congreso estatal.

---

<sup>1</sup> Ello, conforme a lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y II; 116, párrafo segundo, norma IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26 párrafo 1, inciso b); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo señalado en los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución.

<sup>3</sup> Artículos 51, párrafos 1 y 2 y 52 de la LGPP.



**DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/0635/2020**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo ese contexto, atendiendo al principio de legalidad que rige la función electoral, y siendo respetuoso de la división de poderes, así como de la autonomía de las autoridades locales, este Instituto se ve impedido para intervenir en los términos solicitados, por no contar con facultades constitucionales ni legales para ello.

Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la vigilancia del INE respecto del cálculo, entrega o asignación de prerrogativas por parte de los congresos estatales a los partidos políticos.

Ahora bien, respecto a la compensación de las multas, le informo que, de la revisión efectuada en los registros del INE, se advierte que ya fueron pagadas. (Se anexa una impresión del registro del Sistema de Multas).

No obstante, quién puede pronunciarse sobre la procedencia de la compensación en un supuesto como el que se plantea es la Comisión de Fiscalización.<sup>4</sup>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**MTR. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,  
DIRECTOR JURÍDICO.**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.** Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

En atención al turno: 0519

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez.
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta
Elaboró:	Mtra. Ulia Garay Hernández

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 199, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, 2, 86, 337, párrafo 1 y 342, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, así como el apartado A, sanciones en el ámbito local contenido en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

## Sanciones

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN / SENTENCIA / ACUERDO Ó PROVEÍDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE LA SANCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	SUJETO	ÁMBITO	ENTIDAD	PUNTO RESOLUTIVO	NUMERAL Y/O INCISO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	MONTO	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL PPN	NÚMERO DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL PPN	TÉRMINO PARA IMPUGNAR	IMPUGNADA	ESTADO DE LA SANCIÓN	FECHA EN QUE QUEDA FIRME	DEDUCCIONES	FECHA DEDUCCIÓN	MONTO DEDUCIDO	MONTO PENDIENTE	DESTINO DE RECURSOS
INE/CG808/2016	N/A	Fiscalización	Multa	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Local	CHIAPAS	SÉPTIMO	a)	3.0	\$730.40	Oficio	19-12-16	INE-DS-3946/2016	23-12-16	No	FIRME	24-12-16	Si	10-03-17	\$730.40	\$0.00	INSTITUTO LOCAL DE INVESTIGACIÓN DE CHIAPAS
INE/CG808/2016	N/A	Fiscalización	Multa	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Local	CHIAPAS	SÉPTIMO	a)	9.0	\$730.40	Oficio	19-12-16	INE-DS-3946/2016	23-12-16	No	FIRME	24-12-16	Si	10-03-17	\$730.40	\$0.00	INSTITUTO LOCAL DE INVESTIGACIÓN DE CHIAPAS
INE/CG808/2016	N/A	Fiscalización	Multa	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Local	CHIAPAS	SÉPTIMO	a)	7.0	\$730.40	Oficio	19-12-16	INE-DS-3946/2016	23-12-16	No	FIRME	24-12-16	Si	10-03-17	\$730.40	\$0.00	INSTITUTO LOCAL DE INVESTIGACIÓN DE CHIAPAS